

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 911-2018-OS/OR LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, 03 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500082841, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 441-2018-OS/OR LIMA SUR a la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur), identificada con RUC N° 20331898008.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público (en adelante el Procedimiento), el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el Procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a Luz del Sur, realizada en el tercer trimestre de 2015.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 478-2018-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 9 de marzo de 2018, en la supervisión correspondiente al tercer trimestre de 2015, se verificó que Luz del Sur transgredió la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>Transgresión del plazo de registro de denuncias</u> Transgredir el plazo de registro de denuncias en los campos 1 al 18 del Registro Histórico de Deficiencias (Anexo 2 del Procedimiento).	5. DE LAS DENUNCIAS Y SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS 5.1 PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE ALUMBRADO PÚBLICO (A.P.) (...) 5.1.2 El concesionario debe	Numeral 5.1.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-

		registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante. 8. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Se consideran como Infracciones al procedimiento por parte del concesionario, los siguientes casos: • Incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 de este procedimiento.	OS/CD; y, el numeral 3 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.
--	--	---	---

- 1.5. Mediante Oficio N° 441-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 9 de marzo de 2018, notificado el 12 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Luz del Sur por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con documento N° 201500082841 presentado el 19 de marzo de 2018 Luz del Sur presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la

Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

2.2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Los resultados de la supervisión efectuada conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, se encuentran detallados en el informe N° 003/2015-2015-10-03.

En ese sentido, se detectó falta de actualización del Registro Histórico de Deficiencias (en adelante, RHD) en la revisión del 24/07/2015, encontrándose una (1) denuncia, el cual incumple el numeral 5.1.2 del Procedimiento, conforme se muestra a continuación:

Ítem	Cód. Denuncia	Fecha Recepción	Denunciante	Dir. Frontis	DT Reportada	ST	Fecha Verificación	Fecha Subsanación	IFecha Oficial	IFecha Limite	Observ_Osinergmin	Fecha de observaciones
P078-15-T3-ECA_RHD al 24/07/2015												
1	15439004	7/07/2015	SANCHEZ MALDONADO NESTOR RAUL	C.P. LANGLA - ELPASO	DT3	ST4	30/07/2017	30/07/2015	7/07/2015	27/07/2015	Denuncia debió figurar en RHD del 2015-07-17 pero no se encontraba registrada (incumplimiento numeral 5.12) / subsanación no registrada	24/07/2015

DESCARGOS DE LUZ DEL SUR

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 478-2018-OS/OR-LIMA SUR.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que la trasgresión al numeral 5.1.2 del Procedimiento.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que Luz del Sur, mediante documento con número de registro Osinergmin 201500082841 del 19 de marzo de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 478-2018-OS/OR-LIMA SUR, notificado el 12 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 441-2018-OS/OR LIMA SUR, dentro del cual, se encuentra el que haya trasgredido el numeral 5.1.2 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor

atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento con número de registro Osinergmin 201500082841 del 19 de marzo de 2018, no exime de responsabilidad administrativa a Luz del Sur, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento¹.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO

El numeral 5.1.2 del Procedimiento establece que el concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el RHD reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2).

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 478-2018-OS/OR-LIMA SUR, notificado el 12 de marzo de 2018, mediante el Oficio N° 441-2018-OS/OR LIMA SUR, en el cual se determinó que la concesionaria incumplió el numeral 5.1.2 del Procedimiento.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin², establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, se ha verificado que la concesionaria ha cometido infracción administrativa por incumplir lo establecido en el numeral 5.1.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA.

El Anexo 5, de la Resolución N° 142-2008-OS/CD, contiene la Escala de Multas y Sanciones, correspondiente al Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público.

Es así que, el numeral 3 del Anexo 5, en su numeral establece el cálculo de multa por incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento, por lo que establece la siguiente fórmula:

¹ Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

² Ley N° 27699.

$$\text{Multa} = \left(\frac{N_{inc}}{N_{rev}} \right) \times (4.33 \text{ UIT S})$$

Donde:

Ninc: Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron Incumplimientos en el RHD definidos de acuerdo con la tabla siguiente.

Nrev: Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

En esa línea, a continuación se muestra los valores *Ninc* y *Nrev* con los cuales se procederá a determinar la multa que corresponda:

	Valor
Ninc	1
Nrev	11
Multa	0,39 UIT*

Por lo tanto, la multa que corresponde imponer a Luz del Sur asciende a 0,39 UIT por transgredir el numeral 5.1.2 del Procedimiento.

APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.1) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerada un factor atenuante del -50% en la multa impuesta³.

Por lo tanto, dado que Luz del Sur ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde imponer la siguiente multa:

Multa equivalente en UIT	0,19
---------------------------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

³ Debe precisarse que el Informe de Instrucción N° 441-2018-OS/OR-LIMA SUR, fue notificado a la concesionaria el 12.03.2018 mediante Oficio N° 441-2018-OS/OR LIMA SUR, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 19.03.2018, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

Osinergrmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** con una multa de **Diecinueve centésimas (0,19) de Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha de pago**, por transgredir el plazo de registro de denuncias en los campos 1 al 18 del Registro Histórico de Deficiencias (Anexo 2 del Procedimiento), conforme a lo indicado en el numeral 5.1.2 del “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 078-2007-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 150008284101.

Artículo 2°.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergrmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 040-2017-OS/CD⁴, los procedimientos administrativos sancionadores en trámite antes de la vigencia de la citada norma continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron; por lo tanto, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergrmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD y en consecuencia la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del

⁴ La Resolución N° 040-2017-OS/CD, a través de la cual se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 18 de marzo de 2017; por lo tanto, conforme al artículo 2° de la citada norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de marzo de 2017.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 911-2018-OS/OR LIMA SUR**

plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur